

## 26461 BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 18 de diciembre 1985

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	155,999	156,389
1 dólar canadiense	111,664	111,943
1 franco francés	20,285	20,336
1 libra esterlina	222,797	223,355
1 libra irlandesa	191,410	191,890
1 franco suizo	74,000	74,185
100 francos belgas	304,210	304,971
1 marco alemán	62,168	62,324
100 liras italianas	9,113	9,136
1 florin holandés	55,172	55,310
1 corona sueca	20,293	20,343
1 corona danesa	17,093	17,136
1 corona noruega	20,334	20,384
1 marco finlandés	28,441	28,512
100 chelines austriacos	885,099	887,315
100 escudos portugueses	96,894	97,136
100 yens japoneses	76,775	76,967
1 dólar australiano	106,344	106,611

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

**26462** RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 1985, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace público la concesión «Casa Quemada la Mayor, Sociedad Anónima», de un aprovechamiento de aguas del río Guadamar, en término municipal de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), con destino a riegos.

«Casa Quemada la Mayor, Sociedad Anónima», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadamar, en término municipal de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), con destino a riegos, y esta Dirección General, ha resuelto:

Conceder a «Casa Quemada la Mayor, Sociedad Anónima», el aprovechamiento de un caudal de 65 litros por segundo de aguas públicas subálveas, del río Guadamar, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 3.950 metros cúbicos/hectárea regada, con destino al riego por aspersión de 164,3492 hectáreas de una finca de su propiedad, denominada «Cortijo de Casa Quemada», en término municipal de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José L. Manzanares Japón, visado por la Delegación de Andalucía occidental y Badajoz, del Colegio Oficial correspondiente, con la referencia número 001916, de 6 de noviembre de 1981, con un presupuesto total de ejecución material de 50.036.086,80 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones. Dicho proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto, podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, contado a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de catorce meses, contados desde la misma fecha.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. La modulación de elevación vendrá fijada por la limitación de la potencia elevadora y por el consumo del grupo de elevación que se

determinará haciendo el aforo correspondiente del caudal concedido, datos y resultados que se harán constar en el acta de reconocimiento final de las obras. No obstante, la Sociedad concesionaria queda obligada a la instalación, a su costa, y en su caso, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se prescriban por la Administración. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Sociedad concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzarse la explotación antes de que sea aprobada la misma por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido ente 1 de junio y 31 de octubre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Sexta.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Octava.—El agua que se concede queda adscrita a los terrenos a que se destina, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de los mismos.

Novena.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción y conservación de toda clase de obra públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Décima.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando obligada la Sociedad concesionaria a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existente y a indemnizar, como corresponda, los perjuicios y daños que puedan derivarse de la misma sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios o sobre los intereses públicos.

Undécima.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes, de escombros u otros materiales, siendo responsable la Sociedad concesionaria de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligada a la realización de los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Duodécima.—La Sociedad concesionaria conservará las obras autorizadas en buen estado, evitará las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y no podrá efectuar ninguna modificación de aquéllas sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias.

Decimotercera.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Decimocuarta.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la Industria Nacional, Contratos de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimoquinta.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscícolas.

Sesimosexta.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles, vías pecuarias y canales, por lo que la Sociedad concesionaria habrá de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Decimoséptima.—La dirección técnica de los trabajos deberá ser llevada por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, cuyo